

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2020

Boletín N° 74

Resuelve TECDMX asuntos vinculados con las COPACO y Consulta de Presupuesto Participativo

- Se dio cumplimiento a sentencias de la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, relacionadas con un proyecto de Presupuesto Participativo, así como al Concurso de Oposición Abierta para personal eventual del IECM en el ejercicio fiscal 2020.

El Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECDMX) celebró Sesión Pública de resolución a distancias por videoconferencia, con el objetivo de resolver 12 Juicios Electorales (JEL) y 2 Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía (JLDC).

En el juicio **TECDMX-JEL-076/2020**, en cumplimiento de sentencia de la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, promovido por **Adriana Baschuk Serrano**, en contra del **dictamen negativo emitido por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Álvaro Obregón respecto de los proyectos Parque para perros, Paseo del Río, propuestos para los ejercicios fiscales 2020 y 2021, en la unidad territorial Chimalistac, al considerar que transgreden el principio de legalidad, al estar indebidamente fundados y motivados**; el Pleno resolvió **revocar los dictámenes y, en plenitud de jurisdicción, declarar la inviabilidad de los proyectos** por aspectos técnicos, jurídicos y ambientales.

Respecto del expediente **TECDMX-JEL-246/2020**, promovido por **Celene Martínez Segura**, en donde controvertió **la indebida integración de la Comisión de Participación Comunitaria (COPACO) de la unidad territorial Pedregal de San Nicolás 2ª Sección, demarcación Tlalpan**, por considerar que los criterios de asignación en cuestión de orden de género no son justos y solicitó su reconsideración para el efecto de que ella integre el órgano de participación ciudadana; las Magistradas y Magistrados determinaron **confirmar el acto impugnado**, toda vez que la autoridad aplicó los criterios previsto por la normatividad para su integración.



En el juicio **TECDMX-JEL-340/2020**, en donde **Josefina Núñez Martínez** controvertió **la integración de la COPACO de la unidad territorial Ampliación Candelaria, Demarcación Coyoacán**; el Pleno determinó **modificar la Constancia de Asignación de la COPACO**, a efecto de que la posición 5 sea ocupada por la parte actora, mientras que las posiciones 7 y 9 sean asignadas a Daniela Adriana Cuevas Flores y Diana Laura Cuevas Flores, al encontrarse en el supuesto de múltiple condición de discriminación y Ana Laura Hernández Murillo sea integrada a la lista de reserva.

Por otra parte, al resolver el juicio **TECDMX-JEL-105/2020**, en cumplimiento de sentencia de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), promovido por **Mariana Flores Reynoso**, en contra de **diversos actos relacionados con el Concurso de Oposición Abierto para seleccionar personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México, durante el ejercicio fiscal 2020**; las Magistradas y Magistrados determinaron **confirmar los acuerdos JA159-19 y JA160-19** emitidos por la Junta Administrativa del referido Instituto.

Asimismo, en el expediente **TECDMX-JEL-370/2020**, promovido por **Arturo Martínez**, quien controvertió **la Constancia de Asignación e Integración de la COPACO en la unidad territorial Calzada Jalapa**, al considerar que el órgano ciudadano se integró indebidamente, pues **José Antonio Cruz Robles y Sergio Hernández Ornelas**, laboran en la **Alcaldía de Álvaro Obregón**; las Magistraturas resolvieron **confirmar el acto impugnado**, ya que las personas en cuestión, si bien trabajan en la citada Alcaldía, no tienen a su cargo el manejo de programas sociales, de ahí que no se actualice el supuesto de inelegibilidad que hace valer.

De igual forma, en el juicio **TECDMX-JLDC-053/2020**, promovido por **José Ricardo Sánchez Álvarez** quien controvertió **la resolución de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional**, en la cual confirman los acuerdos por los que, respectivamente, desecharon su solicitud para contender en la elección de la Presidencia e integración del Comité Directivo del citado partido en la demarcación Miguel Hidalgo, así como por el que concedió el registro de otra persona para contender en la referida elección; el Pleno determinó **confirmar el acto impugnado**, debido a la incorrecta valoración probatoria de la parte actora.

En el juicio **TECDMX-JEL-222/2020**, promovido por **Martha Torres Zamudio**, en donde controvertió los resultados de la votación recibida en la mesa receptora para la elección de la COPACO de la unidad



territorial Reforma Social, demarcación Miguel Hidalgo; las Magistradas y Magistrados resolvieron **confirmar el acto impugnado**, toda vez que, si bien está acreditado que existió un error en el sistema de votación electrónica al inicio de la jornada electiva, la responsable realizó las acciones necesarias para subsanar tal deficiencia.

En el expediente **TECDMX-JEL-389/2020**, promovido por **Iván Reynaldo Manjarrez Meneses**, en contra de **diversas irregularidades ocurridas en la elección de la COPACO, en la unidad territorial Doctores II, demarcación territorial Cuauhtémoc;** las Magistraturas resolvieron **desechar de plano la demanda** al haber quedado sin materia, toda vez que el pasado 1º de octubre, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional determinó la anulación de los comicios en la citada unidad territorial.

Finalmente, en el juicio **TECDMX-JLDC-057/2020**, promovido por **Magdaleno Chávez Arenas y otras personas** en contra de **la Asamblea Comunitaria Consultiva llevada a cabo el 19 de agosto de 2020 demarcación Tlalpan, a través de la Plataforma institucional, por la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística del Instituto Electoral de la Ciudad de México;** las Magistradas y Magistrados determinaron **desechar de plano la demanda** al considerarla como cosa juzgada, toda vez que la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF emitió sentencia en los expedientes JDC-126/2020 Y ACUMULADOS en donde se determinó revocar la Adenda emitida por el Instituto Electoral y los actos llevados a cabo posteriormente derivados de la misma.

o-O-o

* Los criterios para las resoluciones de este Pleno son coincidentes.

